



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

**DOMICILIO. - CALLE JOSE ROSAS MORENO, NO. 974, COLONIA SATELITE SUR, C.P. 25113**

**NOMBRE. - FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ**

**NUMERO DE CREDITO: 4429100436**

### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, M V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXV, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad determina lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En la ciudad de Arteaga Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 05 de mayo de 2021, el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, considerando que a la

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal de la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, de fecha 08 de abril de dos mil veintiuno, emitido por el C.P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización en Saltillo, relativo al oficio número **AFG-AGF/LALS-021/2021** del Crédito Fiscal **4429100436**, al contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ**, toda vez que el contribuyente antes citado se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no es posible localizar de manera permanente al contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ** en razón de las siguientes circunstancias:

De los informes que obran en el expediente del oficio al rubro citado, aparece que con fechas tres y cuatro de mayo de dos mil veintiuno, los Notificadores-Ejecutores C. Iván Alfonso Cepeda Saucedo y Juan Francisco Cabello Sandoval se constituyeron para llevar a cabo la notificación de la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, de fecha 08 de abril de dos mil veintiuno, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización en Saltillo, relativo a la multa impuesta en el oficio **AFG-AGF/LALS-021/2021** del Crédito Fiscal **4429100436**, al contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ** sito en **CALLE JOSE ROSAS MORENO, NO. 974, COLONIA SATELITE SUR, C.P. 25113** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de la calle en los indicadores oficiales fuera el correcto y por la manifestación expresa de la personas que los atendieron en los domicilio vecinos, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. Iván Alfonso Cepeda Saucedo en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno a las trece horas con veinte minutos, se constituyó en el domicilio del contribuyente para llevar a cabo la notificación de la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, de fecha 08 de abril de dos mil veintiuno, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización en Saltillo, relativo al oficio número **AFG-AGF/LALS-021/2021** del Crédito Fiscal **4429100436**, al contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ**, Se constituyó legalmente en el domicilio señalado, y una vez cerciorado que es el domicilio, sito en calle José Rosas Moreno, número 974, colonia Satélite Sur, C.P. 25113, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales de vialidad en la calle José Rosas Moreno de la colonia Satélite Sur entre las calles Cuquita Cepeda Dávila y Árqueles Vela, y por tener a la vista el número exterior 974 del domicilio en que se actúa, se encontró con un inmueble cuyas características son casa habitación de dos plantas de fachada color verde, contando con dos ventanas, puerta color negro con teja en planta alta, haciendo constar el notificador que no le fue posible llevar a cabo la diligencia toda vez que en diversas ocasiones se presentó en el domicilio pero al golpear la puerta no obtuvo respuesta alguna de persona que se pudiera encontrar dentro del inmueble.

Acto continuo y con el fin de brindarle certeza jurídica a la presente diligencia, se dirigió al domicilio con el número exterior 986, dicho inmueble se localiza al costado derecho del domicilio buscado, siendo esta una casa habitación de una planta color blanca, con dos

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000



ventanas con protección metálica negra, con acceso principal en color blanco, atendiendo a una persona quien no proporciono su nombre y quien no se identificó, siendo su media filiación, sexo masculino, de 45 años de edad aproximadamente, rostro ovalado, tez morena, nariz chica, labios mediana, complexión media, cabello cano, de 170 centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien se identificó con la constancia de identificación número AGEF/0115/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, le explico el motivo de su visita, le apercibió para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le preguntó ¿conoce usted a la contribuyente FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle José Rosas Moreno, número 974, colonia Satélite Sur, C.P. 25113? a lo que respondió, que si conoce al contribuyente y que si vive en ese domicilio, pero trabaja todo el día siendo ese el motivo por el cual es difícil encontrarlo, a lo que le preguntó ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ y/o su representante legal?, a lo que respondió desconoce esa información, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Acto seguido y con el objetivo de brindarle certeza jurídica a la presenta diligencia, se trasladó al inmueble con el número exterior 1148, dicho inmueble se localiza al costado derecho del domicilio buscado por la calle Árqueles Vela, siendo esta un inmueble de dos plantas de fachada color naranja, con cortina metálica color blanco, cuenta con un balcón en la planta alta, siendo este un negocio de ferretería, atendiendo al notificador una persona quien dijo llamarse Juan García, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo masculino, de 35 años de edad aproximadamente, rostro ovalado, tez blanca, nariz media, labios delgados, complexión media, cabello negro y corto, de 180 centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien se identificó con la constancia de identificación número AGEF/0115/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha



11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, explicándole el motivo de su visita, apercibiéndolo para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le preguntó ¿conoce usted a la contribuyente FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle José Rosas Moreno, número 974, colonia Satélite Sur, C.P. 25113? a lo que respondió, que si conoce al contribuyente y que si ocupa ese domicilio, pero desconoce el motivo por el cual no se encuentre, a lo que le preguntó ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ y/o su representante legal?, a lo que respondió desconoce esa información, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Siendo esas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Iván Alfonso Cepeda Saucedo la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ** en el domicilio ubicado en **CALLE JOSE ROSAS MORENO, NO. 974, COLONIA SATELITE SUR, C.P. 25113**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de personas vecinas que atendieron, el inmueble está habitado por personas distintas.

Ahora bien, y toda vez que al Notificador Iván Alfonso Cepeda Saucedo, le fue imposible llevar a cabo la notificación de la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas con quince minutos, el notificador Juan Francisco Cabello Sandoval, se constituyó en el domicilio señalado como el del contribuyente cito en **CALLE JOSE ROSAS MORENO, NO. 974, COLONIA SATELITE SUR, C.P. 25113**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para llevar a cabo la notificación de la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, de fecha 08 de abril de dos mil veintiuno, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización en Saltillo, relativo al oficio número **AFG-AGF/LALS-021/2021** del Crédito Fiscal **4429100436**, al contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ**, Se constituyó legalmente en el domicilio señalado, y una vez cerciorado que este es el domicilio, sito en calle José Rosas Moreno, número 974, de la colonia Satélite Sur, C.P.25113, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales de vialidad en la calle José Rosas Moreno de la colonia Satélite Sur entre las calles Cuquita Cepeda de Dávila y Árqueles Vela, y por tener a la vista el número exterior 974 del domicilio en que se actúa, se encontró con un inmueble cuyas características son casa habitación de dos plantas, de fachada color verde, cuenta con dos ventanas aproximadamente, acceso principal con protección metálica color negra, cuenta con espacio para estacionar vehículos, en la parte superior derecha cuenta con tejas, haciendo constar el notificador, que le fue imposible llevar a cabo la diligencia correspondiente, toda vez que al encontrarse en el domicilio antes citado, procedió a golpear *la puerta en reiteradas*



ocasiones, esperando por un lapso de tiempo de 10 minutos pero nadie atendió su llamado, por lo que se trasladó a domicilios vecinos para obtener información que lo ayude a la localización del contribuyente.

Acto continuo y con el fin de brindarle certeza jurídica a la presente diligencia, se dirigió al domicilio con el número exterior 975, dicho inmueble se localiza al frente del domicilio buscado, siendo esta una casa habitación de una planta, de fachada color amarilla, con una ventana que cuenta con protección metálica, con teja en la parte alta, siendo atendido una persona quien dijo llamarse Saúl, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo masculino, de 38 años de edad aproximadamente, rostro ovalado, tez aperlada, nariz chata, labios delgados, complexión media, cabello corto y negro, de 175 centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien se identificó con la constancia de identificación número AGEF/0113/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, explicándole el motivo de la visita, apercibiéndolo para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le preguntó ¿conoce usted a la contribuyente RAMIREZ PEREZ FRANCISCO TOMAS y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente RAMIREZ PEREZ FRANCISCO TOMAS y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle José Rosas Moreno, número 974, colonia Satélite Sur, C.P. 25113? a lo que respondió, que si conoce al contribuyente y que si ocupa ese domicilio, pero desconoce el horario en el cual se pueda localizar, a lo que le preguntó ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente RAMIREZ PEREZ FRANCISCO TOMAS y/o su representante legal?, a lo que respondió desconoce esa información pero que el contribuyente si ocupa ese domicilio, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Acto seguido y con el objetivo de brindarle certeza jurídica a la presenta diligencia, se constituyó en el inmueble con el número exterior 970, dicho inmueble se localiza al costado izquierdo del domicilio buscado, siendo esta una casa habitación de una planta de fachada de color naranja, con protección metálica color negra en acceso principal, atendiéndolo una persona quien dijo llamarse Salma Janáí, persona que no se identificó, siendo su media filiación, sexo femenino, de 32 años de edad aproximadamente, rostro ovalado, tez blanca, nariz chica, labios delgados, complexión delgada, cabello largo, chino y rojizo, de 160 centímetros de estatura aproximadamente, datos calculados por apreciación, ante quien se identificó con la



constancia de identificación número AGEF/0113/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, expedida por el Licenciado Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial el día 15 de enero de 2021, explicándole el motivo de su visita, le apercibió para que respondiera bajo protesta de decir verdad y le preguntó ¿conoce usted a la contribuyente RAMIREZ PEREZ FRANCISCO TOMAS y/o a su representante legal? Y ¿sabe usted si la contribuyente RAMIREZ PEREZ FRANCISCO TOMAS y/o su representante legal ocupa u ocupaba el domicilio en calle José Rosas Moreno, número 974, colonia Satélite Sur, C.P. 25113? a lo que respondió, que si conoce al contribuyente y si ocupa ese domicilio, pero es muy difícil encontrarlo ya que tiene horario de salida más no de llegada, a lo que le preguntó ¿conoce el nuevo domicilio, número telefónico, correo electrónico, teléfono celular o algún otro dato para la localización de la contribuyente RAMIREZ PEREZ FRANCISCO TOMAS y/o su representante legal?, a lo que respondió no cuenta con esa información pero vive en el mismo domicilio, concluyendo la entrevista ya que la persona que atendió en el domicilio manifestó no tener mayor información al respecto.

Ahora bien, en vista de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ** en el domicilio manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en **CALLE JOSE ROSAS MORENO, NO. 974, COLONIA SATELITE SUR, C.P. 25113**, ésta autoridad emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Notifíquese por estrados la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, emitido por el C. C.P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, relativo al oficio número **AFG-AGF/LALS-021/2021** del Crédito Fiscal **4429100436**, al contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ** y por tal motivo, para su recuperación es legalmente aplicable el procedimiento administrativo de ejecución atento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

**Segundo.-** En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fjese por seis días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, dependiente de la Administración General de Ejecución Fiscal,



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

---

de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el séptimo día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un periodo igual y retírese de la misma al onceavo día hábil siguiente.

**ATENTAMENTE:**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

**LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA**



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

**DOMICILIO. - CALLE JOSE ROSAS MORENO, NO. 974, COLONIA SATELITE SUR, C.P. 25113**  
**NOMBRE. - FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ**  
**NUMERO DE CREDITO: 4429100436**

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 06 de mayo de 2021, estando constituidos en las instalaciones de la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 Bodega 0, los C.C. Iván Alfonso Cepeda Saucedo y Juan Francisco Cabello Sandoval Notificadores-Ejecutores, adscritos a la Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes actúan con constancia de identificación número, AGEF/0115/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; AGEF/0113/2021 de fecha 06 de enero de 2021, con vigencia del 06 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, emitidos por el Lic. Ernesto Prado Arévalo en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 12, 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 38 de fecha 11 de Mayo de 2018, documento en el cual autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparece la fotografías así como la firma autógrafa del suscrito y de la autoridad fiscal que lo emite; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de notificación por estrados, de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el suscrito Lic. Víctor de la Rosa Molina en mi carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Saltillo dependiente de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a  *fijar en los estrados y publicar en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza <https://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por un periodo de seis días hábiles consecutivos la Resolución Determinante del Crédito Fiscal, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, emitido por el C.P. Jaime Alfonso de León Hilario en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, relativo al oficio número **AFG-AGF/LALS-021/2021** del Crédito Fiscal **4429100436**, al contribuyente **FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ**, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA SEGUNDA fracciones I, II, III y V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de*

Periférico Luis Echeverría Álvarez No. 1561,  
Guanajuato Ote. 25286, Saltillo, Coah.  
Teléfono: (844) 242-0000



Estado  
de Coahuila

## Administración Fiscal General

Coahuila de Zaragoza en vigor; y artículos 1, primer y segundo párrafos; 2, 4, 5, 9, apartado B, fracción V, 16, 18 primer párrafo, fracción II, 19 fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracciones III, IV, XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Coahuila N° 101, de fecha 19 de Diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción XIII; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XIX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción III; 5 fracción IV; 12, 13 fracción III, V, VIII, 16 fracciones I incisos c) y e), V, VII, VIII, IX, X, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXXVI, XLI, XLIV, 39 fracciones II, III, IX, X, XIV, XXIV, XXVX, XXXII del Reglamento Interior De La Administración Fiscal General Publicado En El Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado De Coahuila De Zaragoza No. 5 De Fecha 15 De Enero De 2021 reformado y adicionado mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general del gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste.-

**ATENTAMENTE:**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL EN SALTILLO**

**LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA**



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 8 de Abril de 2021

C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ  
JOSE ROSAS MORENO No. 974  
SATELITE SUR  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 25113

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, VI, XIII, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI y tercer párrafo de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; así como en los artículos 39, 42 párrafo primero, 47 párrafo primero, fracción VIII, 50, 63 y 70 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal del Estado, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia del Impuesto Sobre Nómina por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número 051/2020, del 28 de Septiembre de 2020, mismo que contiene la orden de Gabinete número GABISN1051/20, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo; mismo que fue legalmente notificado a la C. Francisca Urbano Torres, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser esposa del contribuyente C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ el 29 de Octubre de 2020, previo citatorio de fecha 28 de Octubre de 2020, mediante el que se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera la declaración del periodo comprendido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de Enero,

.....2

I



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 2

Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-018/2021, de fecha 23 de Febrero de 2021, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, previo citatorio fue notificado legalmente el día 03 de Marzo de 2021, al C. Saúl Romero Elías, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 1656055379152, clave de elector RMELSL78111509H700, expedida por el Instituto Nacional Electoral, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por los meses comprendidos del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, 1 de Enero de 2020 al 31 de Agosto de 2020, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, se concluye lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 051/2020 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GABISN1051/20.**

Con fecha 29 de Octubre de 2020, previo citatorio fue legalmente notificado el oficio Número 051/2020, mismo que contiene la orden de gabinete número GABISN1051/20 de fecha 28 de Septiembre de 2020, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dirigido al contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, mediante el cual se le solicita la información y documentación que se indica, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-119/2020 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1051/20.**

Con fecha 27 de Noviembre de 2020, previo citatorio fue legalmente notificado el oficio Número AFG-AGF/MALS-119/2020 de fecha 24 de Noviembre de 2020, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dirigido al contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, mediante el cual se le impone la multa que se indica, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-003/2021 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1051/20.**

Con fecha 25 de Enero de 2021, previo citatorio fue legalmente notificado el oficio Número AFG-AGF/MALS-003/2021 de fecha 11 de Enero de 2021, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dirigido al contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, mediante el cual se le impone la multa que se indica, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021
Exp.: GABISN1051/20
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 3

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OALS-018/2021 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE LE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GABISN1051/20.

Con fecha 03 de Marzo de 2021, previo citatorio, fue notificado el oficio No. AFG-AGF/OALS-018/2021 de fecha 23 de Febrero de 2021, girado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dirigido al contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, mediante el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas que se indican derivadas de la revisión de gabinete el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

CONSIDERANDO ÚNICO.

En virtud de que el C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ., no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-018/2021, del 23 de Febrero de 2021, recibido previo citatorio por el C. Saúl Romero Elías, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, el 03 de Marzo de 2021, dentro del plazo previsto en el artículo 47 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del artículo 47 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, mismos que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De la consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que se llevó a cabo al rubro de avisos presentados y de declaraciones presentadas, con el objeto de conocer la actividad del contribuyente, y las declaraciones mensuales presentadas para efectos del Impuesto Sobre Nómina de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020; así como a la consulta de pago de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, se realizó con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal." así como de consulta de la base de datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACION", de la cual se obtiene la base para el Impuesto Sobre Nómina de la información relativa del pago que realizó al Instituto Mexicano del Seguro Social y conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 1º. Días del mes de Abril del año de 2013. La Clausula Primera Inciso C).

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, no proporcionó el Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, solicitado al amparo de la orden GABISN1051/20 de fecha 28

Handwritten mark resembling the number 7

Handwritten signature or initials

Handwritten mark resembling the letter H



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 4

de Septiembre de 2020, por lo que esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del

Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se conoció que el Contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, si se encuentra registrado en el Padrón del Registro Estatal de Contribuyentes con registro número 29RAPF810913000 y tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, con inicio operaciones el 24 de mayo de 2014 y tiene como actividad registrada la de: INSTALACIONES ELECTRICAS EN CONSTRUCCIONES.

**CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.**

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, no proporcionó a esta autoridad la información y documentación que fue solicitada al amparo de la orden número GABISN1051/20 de fecha 28 de Septiembre de 2020, la cual no fue proporcionada dentro del plazo señalado en el oficio de solicitud de información, ni dentro del plazo adicional que se otorgaron en los oficios de multa números AFG-AGF/MALS-119/2020 y AFG-AGF/MALS-003/2021, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación; por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado **se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones para efectos del Impuesto Sobre Nómina, ya que constituye una obstaculización al desarrollo de las facultades de comprobación** como lo establece el **Artículo 52 primer párrafo, fracción I** del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente que señala que las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los Contribuyentes, sus Ingresos y el Valor de Actos o Actividades por los que deba pagar contribuciones, cuando:

Fracción:

I.- "Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

**PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.**

Por lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procede a determinar presuntivamente las remuneraciones al trabajo personal subordinado, prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila esto en base a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, con fundamento en el Artículo 53 Primer Párrafo: mismo que señala lo siguiente "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos". Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", de esta manera y para efectos de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora consulto el reporte denominado "Datos de Identificación y Pagos de Impuestos Sobre Nómina", referente a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", en la que se encuentra visible la información relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", Esta información la obtiene el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la asistencia de la Secretaría de Finanzas y de la Administración Fiscal General, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, con fecha 01 de abril del año de 2013. La



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 5

Clausula Primera Inciso C): se conoció.

Aunado a lo anterior y considerando que las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nómina, son de naturaleza afin a las erogaciones que se consideran para el pago de servicios de guarderías ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto en relación con el Artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala lo siguiente "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo." Y el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, señala lo siguiente: "el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto y lo anterior consignado en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, que a su letra dice: "El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, presentaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar presuntivamente las bases para efectos del Impuesto Sobre Nóminas con los datos contenidos en sus declaraciones correspondientes al pago del 1% de IMSS por servicios de guardería, ya que los conceptos que incluyen en ambos ordenamientos legales se asemejan, como se aprecia claramente en los párrafos anteriormente expuestos; por lo tanto, se procede a su determinación, como a continuación se detalla:

**PAGOS REALIZADOS DEL 1% DEL IMSS POR CONCEPTO DE GUARDERIAS POR EL CONTRIBUYENTE REVISADO. -**

Derivado de la revisión efectuada se conoció que el contribuyente revisado presento pagos de 1% por concepto de guarderías de los siguientes meses.

Así mismo y de acuerdo a lo anteriormente señalado se elevan anualmente los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social en unos meses de los ejercicios, por concepto del 1% de Guarderías de la siguiente manera:

7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 6

EJERCICIO 2018			EJERCICIO 2019		
PAGO SEGÚN IMSS			PAGO SEGÚN IMSS		
ABRIL	2018	1,517.90	FEBRERO	2019	1,590.88
JUNIO	2018	1,266.00	ABRIL	2019	1,775.53
AGOSTO	2018	2,139.00	JUNIO	2019	1,987.86
OCTUBRE	2018	1,499.00	AGOSTO	2019	1,946.00
DICIEMBRE	2018	1,521.00	DICIEMBRE	2019	2,319.64
SUMA		7,942.90	SUMA		9,619.91
PROMEDIO SOBRE 5 MESES		1,588.58	PROMEDIO SOBRE 5 MESES		1,923.98
1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (12 MESES AL AÑO)		19,062.96	1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (12 MESES AL AÑO)		23,087.77
ELEVADO AL 100%		1,906,296.00	ELEVADO AL 100%		2,308,777.00

EJERCICIO 2020		
PAGO SEGÚN IMSS		
FEBRERO	2020	1,621.06
ABRIL	2020	2,191.31
MAYO	2020	1,030.34
JUNIO	2020	1,030.34
SUMA		5,873.05
PROMEDIO SOBRE 4 MESES		1,468.26
1% PAGO AL IMSS POR GUARDERIAS (8 MESES AL AÑO)		11,746.09
ELEVADO AL 100%		1,174,609.00

Cabe señalar que para efectos de la determinación de la base para los meses de Enero a Diciembre de 2018, se tomó en consideración el pago de los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de 2018, en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, por ser los únicos pagos realizados en ese ejercicio, para la determinación de la base de los meses de Enero a Diciembre de 2019, se tomó en consideración los pagos de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2019, por ser los únicos pagos realizados en ese ejercicio en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la determinación de la base de los meses de Enero a Agosto de 2020, se tomó en consideración los pagos de los meses de Febrero,



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021
Exp.: GABISN1051/20
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 7

Abril, Mayo y Junio de 2020, por ser los únicos pagos realizados en ese ejercicio en el rubro de guarderías pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que se le determina presuntivamente con los pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social en el rubro de guarderías. Lo anterior por ser de naturaleza a fin a las erogaciones que causen el Impuesto Sobre Nómina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Primer Párrafo Fracción II: Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o cualquier otro", del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente, quedando anualmente como a continuación se detalla:

Table with 3 columns: PERIODO, BASE PARA PAGO DE 1% DE IMSS POR GUARDERIA, BASE PRESUNTIVA PARA PAGO IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIA ELEVADA AL 100%. Rows include periods from 2018 to 2020.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, no proporcionó las declaraciones de pagos del Impuesto Sobre Nómina que comprueben el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020; las cuales fueron solicitadas al amparo de la orden de Gabinete número GABISN1051/20 de fecha 28 de Septiembre de 2020, así mismo de la consulta efectuada a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de verificar si fueron presentadas las declaraciones mensuales antes mencionadas correspondientes al Impuesto Sobre Nómina, de lo cual se conoció que dichas declaraciones a la fecha de la presente Resolución no han sido presentadas.

APARTADO I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018.

A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

En virtud de que el C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, contribuyente revisado a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de gabinete número GABISN1051/20 de fecha 28 de Septiembre de 2020, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas números AFG-AGF/MALS-119/2020 y AFG-AGF/MALS-003/2021; así como no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018; y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

Handwritten mark

Handwritten signature and initials



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021
Exp.: GABISN1051/20
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 8

SOCIAL, durante la revisión; esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018.

A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:

En virtud de que el contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, no proporciono la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos en los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de 2018, por la cantidad de \$1,588.58, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, multiplicado por 12 meses del año y luego se eleva al 100%, por tal motivo se tomaran dichos pagos para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, en cantidad de \$1,906,296.00, información que integra los siguientes datos principales:

Table with 4 columns: PERIODO, PROMEDIO RUBRO GUARDERIA ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE DICIEMBRE DE 2018, BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS, BASE PRESUNTIVA DE IMSS ELEVADA AL 100% POR SERVICIOS DE GUARDERIAS. Row 1: ENERO A DICIEMBRE 2018, 1,588.58, 19,062.96, 1,906,296.00

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2018, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero a Diciembre de 2018, tomando como base el pago efectuado de los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de 2018 y posteriormente dividiéndose entre el número de pagos efectuados para determinar mensualmente el mes que le corresponda a los pagos no efectuados como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en las hojas números 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre

Handwritten mark

Handwritten signature



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
 Exp.: GABISN1051/20  
 RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 9

Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determinan en base gravable a prima calculada de los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de 2018, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$1,906,296.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afin a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva de las hojas números 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar mensualmente según el mes que le corresponda, calculo correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, cuyo análisis e integración es el siguiente:

2018	NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	TRABAJADORES				50		37
	GUARDERIAS	1,588.58	1,588.58	1,588.58	1,517.90	1,588.58	1,266.00
	BASE GRAVABLE	158,858.00	158,858.00	158,858.00	151,790.00	158,858.00	126,600.00
	<b>BASE GRAVABLE PARA ISN</b>	<b>158,858.00</b>	<b>158,858.00</b>	<b>158,858.00</b>	<b>151,790.00</b>	<b>158,858.00</b>	<b>126,600.00</b>

-----Continúa cuadro anterior-----

2018	NOMBRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	TRABAJADORES		42		43		41	
	GUARDERIAS	1,588.58	2,139.00	1,588.58	1,499.00	1,588.58	1,521.00	19,062.96
	BASE GRAVABLE	158,858.00	213,900.00	158,858.00	149,900.00	158,858.00	152,100.00	1,906,296.00
	<b>BASE GRAVABLE PARA ISN</b>	<b>158,858.00</b>	<b>213,900.00</b>	<b>158,858.00</b>	<b>149,900.00</b>	<b>158,858.00</b>	<b>152,100.00</b>	<b>1,906,296.00</b>

Se hace constar que la cantidad de \$1,906,296.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracción I y Artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente de los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de 2018, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2018 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrante del expediente.

7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 10

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2018, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente

**LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2018.**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2018**

**ARTÍCULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTÍCULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO VIGENTE.**

**ARTÍCULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

**ARTÍCULO 58.** Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 11

**APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019.**

**A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

En virtud de que el C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, contribuyente revisado a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de gabinete número GABISN1051/20 de fecha 28 de Septiembre de 2020, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas números AFG-AGF/MALS-119/2020 y AFG-AGF/MALS-003/2021; así como no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019; y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, durante la revisión; esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019.

**A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:**

En virtud de que el contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, no proporcione la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos en los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2019, por la cantidad de \$1,923.98, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, multiplicado por 12 meses del año y luego se eleva al 100%, por tal motivo se tomaran dichos pagos para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, en cantidad de \$2,308,777.00, información que integra los siguientes datos principales:

7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 12

PERIODO	PROMEDIO RUBRO GUARDERIA FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO DICIEMBRE DE 2019	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS	BASE PRESUNTIVA DE IMSS ELEVADA AL 100% POR SERVICIOS DE GUARDERIAS
ENERO A DICIEMBRE 2019	1,923.98	23,087.77	2,308,777.00

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2019, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero a Diciembre de 2019, tomando como base el pago efectuado de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2019 y posteriormente dividiéndose entre el número de pagos efectuados para determinar mensualmente el mes que le corresponda a los pagos no efectuados como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en las hojas números 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determinan en base gravable a prima calculada de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto y Diciembre de 2019, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$2,308,777.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afin a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva de las hojas números 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose para determinar mensualmente según el mes que le corresponda, calculo correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, cuyo análisis e integración es el siguiente:

2019	NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	TRABAJADORES		31		36		36
	GUARDERIAS	1,923.98	1,590.88	1,923.98	1,775.53	1,923.98	1,987.86
	BASE GRAVABLE	192,398.00	159,088.00	192,398.00	177,553.00	192,398.00	198,786.00
	<b>BASE GRAVABLE PARA ISN</b>	<b>192,398.00</b>	<b>159,088.00</b>	<b>192,398.00</b>	<b>177,553.00</b>	<b>192,398.00</b>	<b>198,786.00</b>

-----Continua cuadro anterior-----



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021
Exp.: GABISN1051/20
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 13

Table with 9 columns: 2019, NOMBRE, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, TOTAL. Rows include TRABAJADORES, GUARDERIAS, BASE GRAVABLE, and BASE GRAVABLE PARA ISN.

Se hace constar que la cantidad de \$2,308,777.00, correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019;

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2019 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2019, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2019.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2019

ARTICULO 1. Primer párrafo. "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Handwritten mark

Handwritten signature and date: .....14



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 14

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO VIGENTE.**

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

**ARTICULO 58.** Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.

**APARTADO III.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2020.**

**A.- EROGACIONES GRAVABLES AFECTAS PARA EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

En virtud de que el C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, contribuyente revisado a la fecha de la presente Resolución no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de gabinete número GABISN1051/20 de fecha 28 de Septiembre de 2020, dentro de los plazos concedidos en el oficio de solicitud de información, ni dentro de los plazos adicionales que se otorgaron en los oficios de multas números AFG-AGF/MALS-119/2020 y AFG-AGF/MALS-003/2021; así como no proporcionó declaraciones del Impuesto Sobre Nómina por los meses revisados; motivo por el cual la autoridad procedió a la consulta a la base de datos del Gobierno del Estado de Coahuila al rubro de declaraciones presentadas y en virtud de que se conoció que el contribuyente no tiene presentadas las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020; y de la consulta realizada a la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", relativa al pago del servicio de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social", se realizó con el objeto de obtener información referida al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, durante la revisión; esta autoridad conoció que el contribuyente revisado registro un total de Erogaciones que sirvieron como base para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020.

**A.2. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO PRESUNTIVOS:**

En virtud de que el contribuyente revisado C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, no proporciono la documentación e información solicitada que contenga los conceptos de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 15

servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nómina, se determina presuntivamente en base a la información contenida en la Base de Datos denominada "SISTEMA INTEGRAL DE PROGRAMACIÓN", propiedad de la Administración General de Fiscalización del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante consulta hecha a la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL": conforme al Convenio de Colaboración Administrativa para el Intercambio de Información en Materia Fiscal, que celebran, por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se conoció que el Contribuyente revisado, efectuó pagos en los meses de Febrero, Abril, Mayo y Junio 2020, por la cantidad de \$1,468.26, en el rubro de guarderías equivalente al 1%, multiplicado por 8 meses del año y luego se eleva al 100%, por tal motivo se tomaran dichos pagos para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas por cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020, de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente. Lo anterior por ser de naturaleza afín a las erogaciones que causan el Impuesto Sobre Nómina, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020, en cantidad de \$1,174,609.00, información que integra los siguientes datos principales:

PERIODO	PROMEDIO RUBRO GUARDERIA FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO DE 2020	BASE PARA PAGO 1% DE IMSS POR SERVICIOS DE GUARDERIAS	BASE PRESUNTIVA DE IMSS ELEVADA AL 100% POR SERVICIOS DE GUARDERIAS
ENERO A AGOSTO 2020	1,468.26	11,746.09	1,174,609.00

Ahora bien, toda vez que, conforme al artículo 25 del Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente para 2020, las declaraciones del Impuesto Sobre Nómina deben enterarse de forma mensual y considerando que los datos contenidos en la información citada con anterioridad, se procedió a determinar presuntivamente las erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, para los meses de Enero a Agosto de 2020, tomando como base el pago efectuado de los meses de Febrero, Abril, Mayo y Junio de 2020 y posteriormente dividiéndose entre el número de pagos efectuados para determinar mensualmente el mes que le corresponda a los pagos no efectuados como se detalla en el apartado de Procedimiento de la Determinación Presuntiva en las hojas números 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

**1.-EROGACIONES DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE NOMINA.**

Las erogaciones que sirven de base para determinar presuntivamente las erogaciones afectas al Impuesto Sobre Nóminas, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020, se conocieron de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, las cuales se determinan en base gravable a prima calculada de los meses de Febrero, Abril, Mayo y Junio de 2020, correspondiente al rubro de guarderías según registro patronal y elevada al 100% en forma anual en cantidad de \$1,174,609.00; lo cual se integra del total del Registro Patronal en concepto de Guarderías de 1%, que corresponde al 1% del Salario diario base de cotización, siendo su determinación afín a la base gravable del Impuesto Sobre Nómina según capítulo de procedimientos de determinación presuntiva de las hojas números 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución, el cual se eleva en forma anual y posteriormente dividiéndose



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021
Exp.: GABISN1051/20
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 16

para determinar mensualmente según el mes que le corresponda, calculo correspondiente a guarderías según registro patronal elevada al 100%, siendo así como se determinan las erogaciones totales para el Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020, cuyo análisis e integración es el siguiente:

Table with 11 columns: 2020, NOMBRE, ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, TOTAL. Rows include TRABAJADORES, GUARDERIAS, BASE GRAVABLE, and BASE GRAVABLE PARA ISN.

Se hace constar que la cantidad de \$1,174,609.00 correspondiente a la Base del Impuesto Sobre Nómina determinado presuntivamente se conoció de la información relativa al "PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", se conoció que el Contribuyente revisado efectuó presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2020; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación, sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva del valor de actos o actividades por los que se deba de pagar contribuciones, conforme al Artículo 52 primer párrafo fracción I y Artículo 53 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, se pudo conocer que de la información a nombre del contribuyente revisado, la cual obra en poder de esa H. Autoridad, para efectos de pago de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones de Créditos IMSS, se tiene una prima calculada correspondiente de los meses de Febrero, Abril, Mayo y Junio de 2020, misma que se utiliza de base para determinar presuntivamente las erogaciones de los demás meses del año 2020 por concepto de guarderías, que se encuentra en poder de esta autoridad y forman parte integrante del expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 primer párrafo, 22, 23, y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2020 y artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo fracción II del Código Fiscal del estado de Coahuila de Zaragoza de 2020, 52 primer párrafo fracción I, 53 primer párrafo fracción II y 58 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN EL EJERCICIO 2020.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título.

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO 2020

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 17

**ARTICULO 1. Primer párrafo.** "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

**ARTICULO 2.** "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:

II. La ley de Hacienda del Estado"

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EJERCICIO VIGENTE.**

**ARTICULO 52.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.

**ARTICULO 53.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, los ingresos y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

II. Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro.

**ARTICULO 58.** Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por ellas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal.

**IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA**

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA EL 08 DE ABRIL DE 2021.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2018	158,858.00	158,858.00	158,858.00	151,790.00	158,858.00	126,600.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2018	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	3,177.16	3,177.16	3,177.16	3,035.80	3,177.16	2,532.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 18

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PAGOS EFECTUADO ANUAL	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	3,177.16	3,177.16	3,177.16	3,035.80	3,177.16	2,532.00
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1225	1.1183	1.1147	1.1185	1.1203	1.1160
IMPUESTO ACTUALIZADO	3,566.36	3,553.01	3,541.58	3,395.54	3,559.37	2,825.71
PARTE ACTUALIZADA	389.20	375.85	364.42	359.74	382.21	293.71

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2018	158,858.00	213,900.00	158,858.00	149,900.00	158,858.00	152,100.00	1,906,296.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2018	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	3,177.16	4,278.00	3,177.16	2,998.00	3,177.16	3,042.00	38,125.92
PAGOS EFECTUADO ANUAL	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	3,177.16	4,278.00	3,177.16	2,998.00	3,177.16	3,042.00	38,125.92
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1100	1.1036	1.0989	1.0933	1.0841	1.0765	
IMPUESTO ACTUALIZADO	3,526.64	4,721.20	3,491.38	3,277.71	3,444.35	3,274.71	42,177.56
PARTE ACTUALIZADA	349.48	443.20	314.22	279.71	267.19	232.71	4,051.64

2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 19

MENSUALES HASTA EL 08 DE ABRIL DE 2021.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO II.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2019	192,398.00	159,088.00	192,398.00	177,553.00	192,398.00	198,786.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2019	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	3,847.96	3,181.76	3,847.96	3,551.06	3,847.96	3,975.72
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	✓ 3,847.96	✓ 3,181.76	✓ 3,847.96	3,551.06	✓ 3,847.96	✓ 3,975.72
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0756	1.0759	1.0718	1.0712	1.0743	1.0736
IMPUESTO ACTUALIZADO	4,138.86	3,423.25	4,124.24	3,803.89	4,133.86	4,268.33
PARTE ACTUALIZADA	✓ 290.90	✓ 241.49	✓ 276.28	252.83	✓ 285.90	✓ 292.61

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2019	192,398.00	194,600.00	192,398.00	192,398.00	192,398.00	231,964.00	2,308,777.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2019	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	3,847.96	3,892.00	3,847.96	3,847.96	3,847.96	4,639.28	46,175.54



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
 Exp.: GABISN1051/20  
 RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 20

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAGOS EFECTUADO ANUAL	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	3,847.96	3,892.00	3,847.96	3,847.96	3,847.96	4,639.28	46,175.54
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0696	1.0698	1.0670	1.0612	1.0527	1.0469	
IMPUESTO ACTUALIZADO	4,115.77	4,163.66	4,105.77	4,083.45	4,050.74	4,856.86	49,268.68
PARTE ACTUALIZADA	267.81	271.66	257.81	235.49	202.78	217.58	3,093.14

3.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DE ENERO A AGOSTO DE 2020, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE DEBIÓ PRESENTARSE LOS PAGOS MENSUALES HASTA EL 08 DE ABRIL DE 2021.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO II.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2020	146,826.00	162,106.00	146,826.00	219,131.00	103,034.00	103,034.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2020	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	2,936.52	3,242.12	2,936.52	4,382.62	2,060.68	2,060.68
PAGOS EFECTUADO ANUAL	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	2,936.52	3,242.12	2,936.52	4,382.62	2,060.68	2,060.68
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0418	1.0375	1.0380	1.0487	1.0446	1.0390
IMPUESTO ACTUALIZADO	3,059.26	3,363.69	3,048.10	4,596.05	2,152.58	2,141.04
PARTE ACTUALIZADA	122.74	121.57	111.58	213.43	91.90	80.36



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 21

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
BASE GRAVABLE SEGÚN CONSIDERANDO ÚNICO CAPÍTULO I.- IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2020	146,826.00	146,826.00	1,174,609.00
MULTIPLICADO POR TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 24 DE LA LEY DE HACIENDA COAHUILA 2020	2%	2%	2%
IGUAL A IMPUESTO SOBRE NÓMINA DETERMINADO	2,936.52	2,936.52	23,492.18
PAGOS ANUAL EFECTUADO	-	-	-
IMPUESTO A PAGAR	<del>2,936.52</del>	<del>2,936.52</del>	23,492.18
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0322	1.0281	
IMPUESTO ACTUALIZADO	3,031.07	3,019.03	24,410.82
PARTE ACTUALIZADA	<del>94.55</del>	<del>82.51</del>	918.64

**GRAN RESUMEN:**

CONCEPTO	IMPUESTO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre Nómina a cargo de Enero a Diciembre de 2018	38,125.92	4,051.64	42,177.56
Impuesto Sobre Nómina a cargo de Enero a Diciembre de 2019	46,175.54	3,093.14	49,268.68
Impuesto Sobre Nómina a cargo de Enero a Agosto de 2020	23,492.18	918.64	24,410.82
Total del Impuesto Sobre Nómina a cargo	107,793.64	8,063.42	115,857.06



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 22

**V.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15-A del Código Fiscal para el estado de Coahuila vigente, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y geografía, expresado con la base 'segunda quincena de Julio 2018=100', según comunicación de Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación 24/08/2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con base a la 'segunda quincena de Julio de 2018=100', publicado por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación 24/08/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Septiembre de 2018, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2018, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2021.**

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2021 entre Enero 2018	Febrero 2021 entre Febrero 2018	Febrero 2021 entre Marzo 2018	Febrero 2021 entre Abril 2018	Febrero 2021 entre Mayo 2018	Febrero 2021 entre Junio 2018
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE :	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA (DIVIDIDO ENTRE)	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE :	98.795	99.1713	99.4921	99.1548	98.994	99.3764
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	21 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018
	1.1225	1.1183	1.1147	1.1185	1.1203	1.1160

	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2021 entre Julio 2018	Febrero 2021 entre Agosto 2018	Febrero 2021 entre Septiembre 2018	Febrero 2021 entre Octubre 2018	Febrero 2021 entre Noviembre 2018	Febrero 2021 entre Diciembre 2018
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO DEL MES DE :	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA (DIVIDIDO ENTRE)	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL	99.909	100.492	100.917	101.44	102.303	103.02



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 23

CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO						
DEL MES DE:	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	21 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	10 de octubre de 2018	9 de noviembre de 2018	10 de diciembre de 2018	10 de enero de 2019
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1100	1.1036	1.0989	1.0933	1.0841	1.0765

**B.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE 2019, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2021.**

	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2021 entre Enero 2019	Febrero 2021 entre Febrero 2019	Febrero 2021 entre Marzo 2019	Febrero 2021 entre Abril 2019	Febrero 2021 entre Mayo 2019	Febrero 2021 entre Junio 2019
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907
DEL MES DE:	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299
DEL MES DE:	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	8 de febrero de 2019	8 de marzo de 2019	10 de abril de 2019	10 de mayo de 2019	10 de junio de 2019	10 de julio de 2019
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0756	1.0759	1.0718	1.0712	1.0743	1.0736

	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2021 entre Julio 2019	Febrero 2021 entre Agosto 2019	Febrero 2021 entre Septiembre 2019	Febrero 2021 entre Octubre 2019	Febrero 2021 entre Noviembre 2019	Febrero 2021 entre Diciembre 2019
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907
DEL MES DE:	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934

7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 24

ANTIGUO DEL PERIODO DEL MES DE:	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	9 de agosto de 2019	10 de septiembre de 2019	10 de octubre de 2019	8 de noviembre de 2019	10 de diciembre de 2019	10 de enero de 2020
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0696	1.0698	1.0670	1.0612	1.0527	1.0469

**C.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA A CARGO POR  
LOS MESES DE ENERO A AGOSTO 2020, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA  
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA EL 08 DE ABRIL DE 2021.**

	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2021 entre Enero 2020	Febrero 2021 entre Febrero 2020	Febrero 2021 entre Marzo 2020	Febrero 2021 entre Abril 2020	Febrero 2021 entre Mayo 2020	Febrero 2021 entre Junio 2020
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907	110.907
DEL MES DE:	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21	feb-21
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
(DIVIDIDO ENTRE) ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743
DEL MES DE:	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de febrero de 2020	10 de marzo de 2020	8 de abril de 2020	8 de mayo de 2020	10 de junio de 2020	10 de julio de 2020
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0418	1.0375	1.0380	1.0487	1.0446	1.0390

	jul-20	ago-20
PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	Febrero 2021 entre Julio 2020	Febrero 2021 entre Agosto 2020
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.907	110.907
DEL MES DE:	feb-21	feb-21
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 25

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	107.444	107.867
DEL MES DE:	jul-20	ago-20
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	10 de agosto de 2020	10 de septiembre de 2020
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0322	1.0281

**VI.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente C. FRANCISCO TOMAS RAMIREZ PEREZ, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Capítulo IV.-Determinación del Crédito Fiscal Impuesto Sobre Nómina de la presente resolución, con fundamento en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Estatal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por la tasa de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2018 hasta el 8 de Abril de 2021 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de Diciembre de 2017 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2018, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

MES	TASA
FEBRERO	2%
MARZO	2%
ABRIL	2%
MAYO	2%
JUNIO	2%
JULIO	2%
AGOSTO	2%
SEPTIEMBRE	2%
OCTUBRE	2%
NOVIEMBRE	2%
DICIEMBRE	2%
SUMA	22%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2019**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de Diciembre de 2018 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2019, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021
Exp.: GABISN1051/20
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 26

Table with 2 columns: MES, TASA. Rows include ENERO through DICIEMBRE and a SUMA row with a total of 24%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de Diciembre de 2019 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2020, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

Table with 2 columns: MES, TASA. Rows include ENERO through DICIEMBRE and a SUMA row with a total of 24%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Diciembre de 2020 y el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en el 2021, la tasa mensual de recargos será del 2% por cada mes o fracción que transcurra como a continuación se detalla:

Table with 2 columns: MES, TASA. Rows include ENERO, FEBRERO, MARZO, and a SUMA row with a total of 6%.

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2018, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2021.

Handwritten signature and mark in blue ink.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 27

EJERCICIO 2018	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2018 a Marzo 2021	3,566.36	76%	2,710.43
FEBRERO	Marzo 2018 a Marzo 2021	3,553.01	74%	2,629.23
MARZO	Abril 2018 a Marzo 2021	3,541.58	72%	2,549.94
ABRIL	Mayo 2018 a Marzo 2021	3,395.54	70%	2,376.88
MAYO	Junio 2018 a Marzo 2021	3,559.37	68%	2,420.37
JUNIO	Julio 2018 a Marzo 2021	2,825.71	66%	1,864.97
JULIO	Agosto 2018 a Marzo 2021	3,526.64	64%	2,257.05
AGOSTO	Septiembre 2018 a Marzo 2021	4,721.20	62%	2,927.14
SEPTIEMBRE	Octubre 2018 a Marzo 2021	3,491.38	60%	2,094.83
OCTUBRE	Noviembre 2018 a Marzo 2021	3,277.71	58%	1,901.07
NOVIEMBRE	Diciembre 2018 a Marzo 2021	3,444.35	56%	1,928.84
DICIEMBRE	Enero 2019 a Marzo 2021	3,274.71	54%	1,768.34
TOTAL	-----	42,177.56		27,429.09

2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2019, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2021.

EJERCICIO 2019	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2019 a Marzo 2021	4,138.86	52%	2,152.21
FEBRERO	Marzo 2019 a Marzo 2021	3,423.25	50%	1,711.63
MARZO	Abril 2019 a Marzo 2021	4,124.24	48%	1,979.64
ABRIL	Mayo 2019 a Marzo 2021	3,803.89	46%	1,749.79
MAYO	Junio 2019 a Marzo 2021	4,133.86	44%	1,818.90
JUNIO	Julio 2019 a Marzo 2021	4,268.33	42%	1,792.70
JULIO	Agosto 2019 a Marzo 2021	4,115.77	40%	1,646.31
AGOSTO	Septiembre 2019 a Marzo 2021	4,163.66	38%	1,582.19
SEPTIEMBRE	Octubre 2019 a Marzo 2021	4,105.77	36%	1,478.08
OCTUBRE	Noviembre 2019 a Marzo 2021	4,083.45	34%	1,388.37
NOVIEMBRE	Diciembre 2019 a Marzo 2021	4,050.74	32%	1,296.24



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 28

EJERCICIO 2019	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
DICIEMBRE	Enero 2020 a Marzo 2021	4,856.86	30%	1,457.06
TOTAL	-----	49,268.68		20,053.10

3.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA OMITIDO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO A AGOSTO 2020, DESDE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CADA MES HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2021.

EJERCICIO 2020	PERIODO DE CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
ENERO	Febrero 2020 a Marzo 2021	3,059.26	28%	856.59
FEBRERO	Marzo 2020 a Marzo 2021	3,363.69	26%	874.56
MARZO	Abril 2020 a Marzo 2021	3,048.10	24%	731.54
ABRIL	Mayo 2020 a Marzo 2021	4,596.05	22%	1,011.13
MAYO	Junio 2020 a Marzo 2021	2,152.58	20%	430.52
JUNIO	Julio 2020 a Marzo 2021	2,141.04	18%	385.39
JULIO	Agosto 2020 a Marzo 2021	3,031.07	16%	484.97
AGOSTO	Septiembre 2020 a Marzo 2021	3,019.03	14%	422.66
TOTAL	-----	24,410.82		5,197.37

RESUMEN DE LOS RECARGOS POR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

CONCEPTO	IMPORTE
Recargos generados por los meses de Enero a Diciembre de 2018	27,429.09
Recargos generados por los meses de Enero a Diciembre de 2019	20,053.10
Recargos generados por los meses de Enero a Agosto de 2020	5,197.37
Total de Recargos generados por el Impuesto Sobre Nómina	52,679.55

1.- INFRACCIONES DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente omitió declarar las contribuciones por los meses de Enero a Diciembre de 2018, de Enero a Diciembre de 2019 y de Enero a Agosto de 2020 por adeudo propio, para efectos del Impuesto Sobre Nómina en cantidad de \$107,793.64(Ciento siete mil setecientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$59,286.50(cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) equivalente al 55% de contribuciones omitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
 Exp.: GABISN1051/20  
 RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 29

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO :	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	MULTA 55% POR CONTRIBUCIONES OMITIDAS
ENERO A DICIEMBRE 2018	38,125.92	20,969.26
ENERO A DICIEMBRE 2019	46,175.54	25,396.55
ENERO A AGOSTO 2020	23,492.18	12,920.70
<b>TOTAL</b>	<b>107,793.64</b>	<b>59,286.50</b>

En consecuencia, esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

**CRÉDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019 Y DE ENERO A AGOSTO DE 2020 ACTUALIZADO HASTA EL 8 DE ABRIL DE 2021.**

CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE NÓMINA ENERO A DICIEMBRE DE 2018	IMPUESTO SOBRE NÓMINA ENERO A DICIEMBRE DE 2019	IMPUESTO SOBRE NÓMINA ENERO A AGOSTO DE 2020	TOTAL
IMPUESTO HISTÓRICO	38,125.92	46,175.54	23,492.18	107,793.64
ACTUALIZACIÓN	4,051.64	3,093.14	918.64	8,063.42
RECARGOS	27,429.09	20,053.10	5,197.37	52,679.55
MULTAS	20,969.26	25,396.55	12,920.70	59,286.50
<b>TOTAL DETERMINADO A SU CARGO</b>	<b>90,575.91</b>	<b>94,718.32</b>	<b>42,528.88</b>	<b>227,823.12</b>

**SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 12/100 M.N.)**

**VIII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 8 de Abril de 2021 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos del artículo 15-A y 22 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Las contribuciones omitidas y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre contribuciones omitidas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su Domicilio Fiscal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal para el Estado de Coahuila vigente computados a partir del mes de Febrero de 2018 hasta el 8 de Abril de 2021.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-021/2021  
Exp.: GABISN1051/20  
RFC: RAPF810913H86

HOJA No. 30

Queda enterado que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción de la multa impuesta en cantidad de \$59,286.50(cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.), equivalente al 20% calculada sobre \$107,793.64(Ciento siete mil setecientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.), monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción II inciso a) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas del Estado, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE.**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

MLRO/MJMC